

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BREÑA ALTA

D....., mayor de edad, provisto de D.N.I. nº....., vecino de con domicilio en, y número de teléfono

E X P O N E:

Que el pasado 28 de Julio, en el Pleno de la Corporación del Municipio, acordó aprobar inicialmente el Plan General de Ordenación del Termino Municipal de Breña Alta, disponiendo someter a información pública la documentación integrante de dicho Plan General por plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que tuvo lugar en el B.O.P. de S/C de Tenerife nº 112, de 4 de Agosto de 2006.

Que dicho Plan General de Ordenación recoge, tanto en su documentación cartográfica como en su Memoria de Ordenación y demás documentos, la ubicación prevista para el Campo de Golf de La Pavona.

Que tras la reciente entrada en vigor del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se apruebe el Reglamento de Procedimiento de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, tiene el derecho cualquier ciudadano a presentar alegaciones, con las sugerencias, alternativas o propuestas que estime oportunas con objeto de mejorar la ordenación

Que conforme a lo anterior, viene a interponer las siguientes alegaciones:

Primera: No son instalaciones de interés general.

El Campo de Golf queda calificado en el PGO de Breña Alta como un Equipamiento Estructurante, esto quiere decir (p. 164): “Equipamientos estructurantes son aquellos que por sus funciones, dimensiones o posición estratégica forman parte de los elementos fundamentales de la organización del municipio, constituyendo actuaciones de interés general, que en suelo rústico se encuentran previstas en art. 67 del TRLotc-Lenac”.

Esta calificación es pretendidamente forzada buscando el encaje jurídico que más pueda favorecer a los propietarios promotores del complejo campo de golf, en tanto que desfavorecer a los propietarios que quieren conservar o potenciar el uso tradicional del territorio afectado, y trata, además, de facilitar los mecanismos expropiatorios en detrimento de estos y a favor de aquellos.

Sin embargo, el Campo de Golf no es una actuación de interés general para el municipio de Breña Alta, por los siguientes motivos:

- a) No son instalaciones que estén abiertas al uso general de la población, sino que queda restringido a los clientes del complejo.
- b) Los campos de golf no entran dentro de los supuestos habilitantes contemplados en la legislación urbanística para poder calificarlos como de utilidad pública o interés social.
- c) La instalación deportiva pública y centro comercial previstos en la periferia del campo de golf, no hacen sino poner más de manifiesto la debilidad argumental de la calificación que pretende el PGO para el campo de golf: al carecer éste por sí mismo de interés general, se le añaden al margen instalaciones que sí lo pudieran tener.
- d) Los motivos anteriormente expuestos quedan plenamente apoyados por Jurisprudencia sentada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en la sentencia nº 876, de dieciséis de septiembre del año 2002.
- e) Será la legislación de ordenación del territorio y, en su caso, los tribunales competentes, quienes determinen cuáles son y cuáles no son los procedimientos de actuación que pudiera seguir el Ayuntamiento en su facultad de administración urbanística y de acción expropiatoria. El mecanismo previsto en el punto 3.8.5. de la memoria de ordenación del PGO no es necesariamente aplicable en el supuesto del campo de golf.
- f) En alegaciones posteriores, en la medida que se van exponiendo los perjuicios sociales, económicos y ecológicos que tendría del campo de golf previsto por el PGO en La Pavona, se profundiza en rebatir el argumento de que el campo de golf sea elemento fundamental de la organización del municipio y que constituya actuación de interés general.

Segunda: El campo de golf carece de aceptación social.

Llama la atención que en el largo proceso de definición del complejo de golf, a pesar de que son muchos los propietarios y vecinos afectados por el proyecto, estos no hayan recibido por parte del Ayuntamiento la información directa necesaria para que conocieran cuales son las repercusiones que en sus derechos como propietarios o en su forma de vida como vecinos tendrían estas instalaciones. Sí han recibido los propietarios, no obstante, la “información” sesgada e interesada de compradores que se han valido en algunos casos de la ignorancia propiciada por el Ayuntamiento de Breña Alta.

Si la opacidad del proceso ha dado esta ventaja a los compradores, en cambio no ha sido nada ventajosa para la aceptación social del complejo campo de golf en el municipio. Son muchos los propietarios que quieren mantener su propiedad y poder transmitirla a sus descendientes, continuar e incluso potenciar el uso tradicional de ese territorio. Son muchos los vecinos, especialmente los de San Isidro, que no ven con buenos ojos o que directamente rechazan las instalaciones.

Las razones de la poca aceptación o el rechazo social son muchas y variadas, pero se resumen en:

- a) Se trata de una actividad completamente ajena a una cultura eminentemente rural.
- b) Implicaría la transformación de un enorme territorio con vocación ganadera, agrícola y forestal.
- c) Desterraría, limitaría o eliminaría las explotaciones agropecuarias del territorio afectado y de su entorno, sin que haya alternativas viables.
- d) Se teme una pérdida de calidad de vida, fundamentalmente por el deterioro del entorno y de la tranquilidad de que disfrutaban en la actualidad.
- e) Se teme un aumento de impuestos y tasas de recaudación municipal, que en gran medida ya han estado sufriendo los propietarios de terrenos afectados por el campo de golf previsto en el plan general en vigor.
- f) Se tiene la sensación de que el Ayuntamiento por obra o por omisión ha estado favoreciendo la operación, incluyendo la compra de terrenos, aun en contra de los intereses de los vecinos, especialmente los propietarios afectados.
- g) Se duda de que reporte para Breña Alta un beneficio económico tan alto y tan bien repartido que pueda compensar los impactos sociales y ambientales.

Tercera: Opción equivocada de modelo de desarrollo turístico

El documento de aprobación inicial del PGO hace una decidida apuesta por un modelo de desarrollo turístico basado en el binomio campo de golf – puerto deportivo. Aun presuponiendo que ese modelo desarrollo turístico sea posible en Breña Alta, presuponiendo, además, que el campo de golf tenga el suficiente atractivo para tirar de ese desarrollo -lo cual queda refutado en posterior alegación- se debe presentar objeción a que este sea el modelo que se deba implantar en Breña Alta, objeción fundamentada en las siguientes razones:

- a) En términos de rentabilidad, redistribución económica y repercusión social del turismo, el modelo de los campos de golf, se ha demostrado desfavorable en comparación con otras modalidades de turismo más acordes con las características de La Palma, y de Breña Alta en particular:

Mientras que los campos de golf y las urbanizaciones y hoteles que los acompañan, tienen un consumo importante de territorio y de otros recursos naturales, afectan seriamente al paisaje y suponen grandes inversiones en infraestructuras y acondicionamiento, en modalidades de “turismo activo” como las rutas culturales, submarinismo, senderismo, cicloturismo, para los que Breña Alta posee unas condiciones excepcionales, no se exigen apenas infraestructuras especiales, sino que su atractivo se basa precisamente en la existencia de redes de caminos y entornos naturales y culturales preservados al máximo.

Mientras los campos de golf y las zonas residenciales, comerciales y de esparcimiento que se crean en torno a ellos pretenden absorber el máximo del gasto del turista, con una oferta concentrada de servicios y de ocio, las actividades de senderismo, equitación, cicloturismo y otras antes mencionadas benefician a muchos más pequeños negocios, al dispersar a los usuarios y sus gastos por un ámbito más amplio.

b) Cuando se afirma que el golf atrae un “turismo de calidad”, se hace en referencia al supuestamente alto poder adquisitivo del turista de golf, pero de nada nos sirve su alto poder adquisitivo si los bienes y servicios adquiridos se limitan a lo que consume y disfruta en el recinto del campo de golf, gastos que normalmente se pagan como paquete turístico en el país de origen.

El concepto “turismo de calidad” debe ser desligado del poder adquisitivo del turista, y vinculado con conceptos como consumo de productos locales, baja contaminación, bajo consumo de energía y agua, baja necesidad de nuevas infraestructuras, bajo impacto en el medio natural, buena distribución de los ingresos por turismo, respeto por las costumbres locales... Ninguno de estos conceptos es aplicable al modelo basado en los campos de golf.

c) Si se multiplican los campos de golf, tal y como se pretende para La Palma, se entrará en competencia entre ellos, y sobre todo tendrán que competir con la oferta de otros destinos turísticos que ya ofrecen lo mismo, será necesario bajar precios y el visitante medio será de menos poder adquisitivo. Es lo que ya está ocurriendo en otras zonas turísticas como Baleares, la Comunidad Valenciana o en Canarias, donde, aunque aumente el número de turistas, sigue bajando el gasto medio por turista.

Cuarta: Poca idoneidad del campo de golf como atractivo turístico.

Existen varias razones para afirmar que el campo de golf tiene escaso interés turístico. Algunas de estas razones son aplicables cualquier campo de golf en La Palma y otras razones son particulares del emplazamiento en Breña Alta.

a) Los turistas de golf, que representan un exiguo 0,48% del total de turistas que vienen a Canarias, proceden mayormente de Gran Bretaña (34,2%), seguido de Alemania (20,4%), Los Países Nórdicos (16,7%), España (12,2%), Irlanda (9,4%) y otros (7,1%) (datos del Gobierno de Canarias). En La Palma no hay vuelos directos de Gran Bretaña y por las malas experiencias que han tenido dos tour operadores ingleses, tampoco parece que se vayan a interesar en el futuro próximo. Sólo desde Alemania y España vendrían a La Palma turistas de golf, después de seleccionar la isla entre un montón de destinos de golf a priori preferibles. Si el mercado de turismo de golf en Canarias es, como vemos, bastante reducido, en La Palma alcanzaría niveles de ridiculez.

b) Lógicamente, la ocupación de los campos de golf en Canarias es, aunque no en todos los casos, aceptable en los meses del invierno, mientras que en verano baja. En la zona de La Pavona coincidiría la temporada alta del golf con las peores

condiciones meteorológicas para su práctica, ya que son justo los meses de otoño e invierno con más humedad, lluvia y frío.

c) En varias paginas de la Memoria Ambiental del PGO se advierte: “ubicar un campo de golf a esta cota, frecuentemente afectada por nieblas y lloviznas persistentes es buena para las exigencias ecológicas de la grama, pero impropia para el ocio o recreo turístico”.

d) La propia definición de turístico-residencial que el PGO de al complejo, demuestra la poca confianza que se tiene en el atractivo turístico del campo de golf, al tiempo que desvela las intenciones de urbanismo residencial de la operación.

Quinta: Severo impacto ambiental, alto consumo de recursos

Sorprende el nivel de detalle en el que el EE-1 se plasma en el PGO, nivel de detalle que llega hasta el punto de definir el trazado de cada uno de los hoyos del campo de golf. Sin entrar en si es o no competencia del PGO, y por lo tanto del Ayuntamiento, el entrar en tan esmerada concreción, lo cierto es que esta concreción no parece haber servido para que los documentos de Memoria Ambiental e Informe de Sostenibilidad ambiental del mismo PGO profundizaran en el análisis del campo de golf, en justa proporcionalidad.

Pese a ello, de la Memoria Ambiental se extraen las siguientes notas referidas al RPT-1 (léase RPT-9, ya existe varias confusiones entre el RPT-1 y 9 en el PGO; en cualquier caso se refiere al lugar de emplazamiento del campo de golf) :

- Afección a otras áreas de interés natural: Sí: El RPT-1 es englobado prácticamente por el IBA nº 397. (Protección de aves)
- Afección a otras áreas de interés cultural: Sí: El RPT-1 limita con el Barranco de Aduares
- Alternativas: En RPT-1: La regeneración actual del monteverde en la zona, acredita su potencial forestal y, en los claros, la existencia de buenos pastos con tagasastes (Suelo de Protección Forestal y Suelo de Protección Ganadera). Ambientalmente, no parece recomendable en la coyuntura histórica actual, consolidar actuaciones urbanísticas en el Municipio por encima de la Cruz de la Pavona, y mucho menos a costa de masa forestal.

Además de estas consideraciones específicas, la Memoria Ambiental hace referencia al abuso que el PGO hace de la categorización “Rústico de Protección Territorial”, advirtiendo que el impacto ambiental puede ser muy significativo.

También el informe de sostenibilidad propone como alternativa pasar el RPT-1 (léase RPT-9) a RPN y RPG

Se puede, sin embargo, abundar aún más en los aspectos ambientales negativos del complejo campo de golf, al menos los que a continuación se exponen:

a) Ya se ha comentado que la Memoria Ambiental advierte que el clima de la zona hace que no sea apta para el ocio en el campo de golf. Pero hay que añadir que, como

consecuencia también del frío y la humedad, estaría el elevado gasto de energía. La calefacción de las villas y hoteles requiere mucha energía que mayormente proviene de petróleo, ya que el lugar es poco adecuado para las instalaciones solares.

b) La ejecución de este campo de golf, que ocuparía una superficie de casi un millón de metros cuadrados en una zona de alto valor paisajístico y natural, donde cohabitan especies protegidas de flora y fauna con varias explotaciones ganaderas y agrícolas, no parece en modo alguno el modelo más acorde con los valores por los que se ha concedido a La Palma el título de Reserva de la Biosfera.

c) Dado que sería impensable el disponer a esta cota de agua depurada o desalada, es lógico pensar que el agua que consumirían estas instalaciones sería la procedente de las mismas galerías que abastecen el consumo humano y agrícola de la comarca Breñas-Mazo.

S O L I C I T A:

Primero: Que se retire el EE-1 campo de golf la Pavona del Plan General de Ordenación del Municipio cuyo gobierno ostenta.

Segundo: Que el RPT-9 cambie a RPN, RPG y/o RPA para garantizar el respeto y promoción de los usos tradicionales del suelo.

Tercero: Que se inicien los trámites necesarios para la formulación de un **Reglamento de Participación Ciudadana** que facilite la comunicación entre el Ayuntamiento de Breña Alta y los vecinos, así como la participación de estos en la actividad municipal

Cuarto: Que se dé respuesta razonada a las alegaciones contenidas en este escrito, de acuerdo con los cauces legales previstos para ello.

En, ade..... de 2006.

Fdo:.....